



Zaragoza
AYUNTAMIENTO

PROPUESTA APROBADA EN LA SESIÓN DEL
GOBIERNO DE ZARAGOZA DE

29 JUL 2026

29 JUL 2026

I.C. de Zaragoza,
El Titular del Órgano de Apoyo al

Fdo.: Sergio Diego García

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA

ASUNTO: Proyecto de reparcelación del ámbito delimitado por la Modificación Aislada 211 del PGOU
EXPEDIENTE: 52064/2026

AL GOBIERNO DE ZARAGOZA

OBJETO DE INFORME

Se emite este informe en relación con el proyecto de reparcelación del ámbito delimitado por la Modificación Aislada 211 del PGOU, que incluye la parcela ocupada en su día por el colegio Jesús María, situada entre la avenida Goya y la calle Cortés de Aragón, una parcela situada en la calle Doctor Iranzo, destinada a zona verde, y otra parcela más procedente del área de intervención G-10-3 y situada en la calle Miguel Servet, destinada al uso residencial.

La citada modificación del plan general ha asignado aprovechamiento residencial a una parcela hasta entonces calificada como equipamiento privado, por lo que ha llevado a cabo una actuación de dotación, en la que el incremento de aprovechamiento se compensa con cesiones materiales de dotaciones y con una sustitución económica de parte de esas cesiones.

En el convenio anejo se pactaba la cesión de parte de la parcela del antiguo colegio (4.000 m², destinados a equipamiento público) y la de las otras dos fincas propiedad de la entidad mercantil BILBAO PATRIMONIAL, S.L., indicando que un futuro proyecto de reparcelación realizaría las adjudicaciones que se derivan del planeamiento.

RELACIÓN DE ACTUACIONES

El expediente reparcelatorio se inicia en fecha 26 de junio de 2026, con la aportación por el representante de BILBAO PATRIMONIAL, S.L. de un proyecto firmado el 30 de abril de 2026.

En relación con el proyecto se emite informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación, fechado el 7 de julio de 2026.

En el informe se relacionan los antecedentes y se exponen el ámbito y condiciones urbanísticas vigentes, analizando el proyecto presentado (fincas aportadas y fincas resultantes). Se indican en ese informe varias determinaciones concretas que requieren subsanación, pero no se indica que esas deficiencias impidan la aprobación inicial de la reparcelación aportada.

La aprobación inicial es un acto de trámite que permite el inicio de la tramitación, por lo que puede adoptarse este acuerdo. Para la aprobación definitiva deberán introducirse en el proyecto todas las rectificaciones contenidas en este informe y en el del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación, así como en los pendientes de emisión, y deberán haberse realizado las actuaciones en ellos señaladas, en particular la tramitación y aprobación de un estudio de detalle que permita generar dos nuevas parcelas lucrativas y

29 JUL 2026

I.C. de Zaragoza,
El Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

Fdo.: Sergio Diego García

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA

ASUNTO: Proyecto de reparcelación del ámbito delimitado por la Modificación Aislada 211 del PGOU
EXPEDIENTE: 52064/2026

que concrete las determinaciones de ordenación que para ellas se proponen en el proyecto de reparcelación aportado.

ANTECEDENTES

Son los indicados en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación, a los que me remito destacando que el convenio anejo a la Modificación Aislada 211 del PGOU define la sustitución de las cesiones a realizar, parte en metálico y parte en especie, y contiene también las estipulaciones necesarias para la gestión urbanística del ámbito, de propietario único.

ÁMBITO Y CONDICIONES URBANÍSTICAS APLICABLES

El ámbito ha sido también analizado en el informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación, en el cual se ha indicado que es discontinuo y está integrado por tres parcelas catastrales, cuyos datos facilita el proyecto y que son recogidos en ese informe.

Respecto a las condiciones urbanísticas de las parcelas afectadas por la reparcelación, el informe del servicio técnico transcribe las definidas por la Modificación Aislada 211 del PGOU para las dos nuevas parcelas – lucrativa y de equipamiento público- definidas en la manzana del antiguo colegio. Se recogen también las condiciones urbanísticas de las otras dos parcelas, destinadas a zona verde y a uso residencial, procedente esta última del área de intervención G-10-3 (parcela B.1).

LEGISLACIÓN APLICABLE

En cuanto a la legislación que rige la tramitación de este proyecto de reparcelación, debe estarse a lo dispuesto en la legislación básica contenida en el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015 y a lo desarrollado por la legislación autonómica, y en concreto al Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de urbanismo de Aragón.

En desarrollo de la normativa con rango de ley, mantienen su vigencia parte de los artículos del Reglamento de Gestión Urbanística estatal, aprobado en su día por Real Decreto 3288/1978. Debe tenerse en cuenta también, como normativa reglamentaria autonómica, el Decreto 210/2018 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, aprobado en fecha 3 de diciembre del citado año.

El acceso de la reparcelación al Registro de la Propiedad se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 1093/1997, que aprueba las normas complementarias al reglamento hipotecario sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, en particular por lo previsto en su capítulo segundo (artículos 4 al 21), relativo a la inscripción de los proyectos de equidistribución.

29 JUL 2026
29 JUL 2026I.C. de Zaragoza
El Titular del Órgano

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA

Fdo.: Sergio Diego García

ASUNTO: Proyecto de reparcelación del ámbito delimitado por la Modificación Aislada 211 del PGOU
EXPEDIENTE: 52064/2026

También en relación con el acceso de la reparcelación a este registro público, hay que tener en cuenta la ley 13/2015, de 25 de junio, de reforma de la ley hipotecaria, que en su artículo 9.b) dispone que siempre que se realicen operaciones de reparcelación, que determinen una reordenación de los terrenos, la inscripción contendrá la representación gráfica georreferenciada de la finca, que complete su descripción literaria.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN

En cuanto al contenido del proyecto de reparcelación, como complemento a lo indicado por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación se informa lo siguiente.

A/ FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN A TRÁMITE

El proyecto de reparcelación es presentado a trámite por BILBAO PATRIMONIAL, S.L., entidad mercantil que resulta ser propietaria de las tres parcelas catastrales afectadas por la reparcelación y que ha suscrito con el Ayuntamiento de Zaragoza un convenio urbanístico de planeamiento y gestión, por lo que se cumple con lo indicado en el artículo 151.3 del TRLUA para la tramitación de proyectos de reparcelación en los casos de propietario único, sin necesidad de previa constitución de junta de compensación.

B/ CONTENIDO FORMAL DEL PROYECTO

En cuanto al contenido formal del proyecto de reparcelación, el artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística describe las determinaciones que debe contener el proyecto de reparcelación: descripción de las propiedades antiguas, descripción de las fincas resultantes, localización de los terrenos de cesión obligatoria, superficies que la junta de compensación se reserve en su caso y compensaciones en metálico si resultaran procedentes. El proyecto de reparcelación aportado contiene todas estas determinaciones.

En relación con los documentos que deben integrar el proyecto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82 del citado reglamento, deberá contener Memoria, Relación de propietarios e interesados, Propuesta de adjudicación de fincas resultantes, Tasación de los derechos y bienes que deban extinguirse, Cuenta de Liquidación Provisional y Planos. Los artículos 83 y 84 detallan el contenido de la memoria y documentación gráfica del proyecto. Algunos de esos documentos no son necesarios en este caso –no hay valoración de bienes a extinguir porque no existen, ni cuenta de liquidación provisional dado que no hay obras de urbanización- tal como permite la legislación urbanística.

Estos preceptos deben ponerse en relación con los requisitos documentales que impone el Real Decreto 1093/1997, que aprueba las normas complementarias al Reglamento Hipotecario sobre inscripción de actos de naturaleza urbanística, en concreto su artículo 7, para la inscripción de los proyectos de equidistribución y con los preceptos de la ley 13/2015, de 25 de junio, de reforma de la ley hipotecaria. En este sentido, el artículo 5 del reglamento hipotecario urbanístico indica que en la tramitación de proyectos de equidistri-

29 JUL 2026

29 JUL 2026
I.C. de Zaragoza,
El Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno
Fdo.: Sergio Diego García

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA

ASUNTO: Proyecto de reparcelación del ámbito delimitado por la Modificación Aislada 211 del PGOU
EXPEDIENTE: 52064/2026

bución, a requerimiento de la Administración o de cualquier persona autorizada por la legislación autonómica, el Registrador practicará nota al margen de cada finca afectada, expresando la iniciación del procedimiento y expedirá, haciéndolo constar en la nota, certificación de dominio y cargas. En este caso, se han aportado notas simples pero no certificación de dominio y cargas con nota de afección, lo que deberá subsanarse.

Por otra parte, en el convenio suscrito se ha pactado, en la estipulación duodécima, que el convenio debería acceder al Registro de la Propiedad en relación con las fincas afectadas, estipulación cuyo cumplimiento debe también acreditarse.

Por último, se propone que se sustituya el texto del convenio sin firmar que se ha aportado como anexo a la reparcelación, por una copia del convenio ya suscrito.

Salvo estas deficiencias, la documentación aportada se ajusta formalmente a los preceptos citados en este informe, aunque desde un punto de vista material deberán introducirse en ella todas las rectificaciones materiales que se señalen en los informes.

C/ CONTENIDO MATERIAL DEL PROYECTO

A/ RECTIFICACIONES DERIVADAS DEL INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE FECHA 7 DE MAYO DE 2021

En relación con el contenido material del proyecto de reparcelación, se ha emitido informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación de fecha 7 de julio de 2026, que señala deficiencias a subsanar en el proyecto. Antes de la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación deberán introducirse en su texto todas las rectificaciones requeridas en este informe.

B/ REMISIONES A CRITERIO JURÍDICO

En el informe del Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación se hacen algunas remisiones a criterio jurídico – sobre la afección de la finca aportada 6 al pago de gastos de urbanización del área G-10-3 y sobre la situación física de unión de las fincas aportadas 1 a 5 con el local situado en la calle del Carmen- que se analizarán en el siguiente apartado de este informe.

C/ ANÁLISIS JURÍDICO DEL CONTENIDO DEL PROYECTO

Como complemento a lo informado por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación, se analizan a continuación las determinaciones básicas del proyecto de reparcelación.

a/ Ámbito y condiciones urbanísticas de las parcelas.

Nada que añadir a lo ya indicado por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación.

29 JUL 2026
29 JUL 2026

I.C. de Zaragoza

El Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA

Fdo.: Sergio Diego García

ASUNTO: Proyecto de reparcelación del ámbito delimitado por la Modificación Aislada 211 del PGOU
EXPEDIENTE: 52064/2026

b/ Fincas aportadas.

En el proyecto se describen las fincas aportadas de forma suficiente y acorde con la documentación registral facilitada, aunque deben realizarse las correcciones señaladas por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación.

En cuanto a la afección urbanística de la finca aportada 6, que se corresponde con la parcela B.1 del área G-10-3, se comprobará durante la tramitación de la reparcelación su vigencia y en caso de que se hayan cumplido todos los deberes legales de urbanización se propondrá su cancelación.

Tanto esta finca como la situada en la calle Iranzo deben entregarse -tal como se requirió en la tramitación de la Modificación Aislada 211 del PGOU y se reflejó en la estipulación tercera del convenio- demolidas y libres de cargas, por lo que en caso de existir alguna obligación pendiente la propietaria debería realizarla o asumir su coste, antes de la aprobación definitiva de la reparcelación.

Por lo expuesto, en el acuerdo de aprobación inicial se propondrá solicitar informe a los servicios de Inspección Urbanística y de Ingeniería de Desarrollo Urbano para que por el primero se compruebe la correcta demolición de las edificaciones y por el segundo se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de urbanización en el área G-10-3.

c/ Fincas resultantes

En relación con las fincas resultantes, como ya avanza el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación, la creación de nuevas parcelas no previstas en el planeamiento requiere la tramitación de un estudio de detalle, que deberá estar aprobado con carácter definitivo antes de la aprobación definitiva de la presente reparcelación, por lo que se requiere su aportación tras la aprobación inicial.

En ese instrumento se definirán las condiciones urbanísticas de las dos parcelas (edificabilidad, número de viviendas etc) comprobando que las parcelas propuestas pueden materializar esos parámetros, se graficará el espacio de cada una de ellas destinado a servidumbre de paso público y se concretarán los accesos rodados de ambas- teniendo en cuenta que la avenida Goya es malla básica- y el régimen del espacio libre común de las dos, así como los posibles trasvases de edificabilidad, solo si se consideran procedentes por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación y en las condiciones tasadas que el planeamiento fije. Todas estas determinaciones exceden del contenido de un proyecto de reparcelación y requieren ser reflejadas en un instrumento de planeamiento y en concreto en un estudio de detalle, tal como requiere el artículo 93.4 del Reglamento de Gestión Urbanística para los casos en que el planeamiento no contiene unas reglas de ubicación de volúmenes suficientes para la división que se propone en una reparcelación.

La definición en ese estudio de detalle de las rasantes, pavimento, mobiliario e iluminación del espacio libre de las parcelas residenciales y del del equipamiento público permitirá garantizar la coordinación de la urbanización en ambos espacios, aun en caso de transmisión de alguna de las parcelas afectadas.

29 JUL 2026
29 JUL 2026
I.C. de Zaragoza
El Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno
Fdo.: Sergio Diego García

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA

ASUNTO: Proyecto de reparcelación del ámbito delimitado por la Modificación Aislada 211 del PGOU
EXPEDIENTE: 52064/2026

El proyecto de reparcelación podrá incorporar esas determinaciones, una vez que sean fijadas por el estudio de detalle.

Tal como indica el STPR, en la finca resultante 1 debería reflejarse que está afectada por la zona de protección del túnel ferroviario colindante, como se indicaba en el informe emitido por la Gerencia del área de Patrimonio y Urbanismo Noreste del ADIF durante la tramitación de la Modificación Aislada 211, en el que se recomendaba *la inclusión en la documentación gráfica de las zonas de dominio público y protección, con carácter informativo, por la afección que estas limitaciones de propiedad pueden tener para los nuevos usos que pretende permitir la modificación aislada 211 del PGOU*. Teniendo en cuenta que la reparcelación no es ejecución material del planeamiento aprobado, sino ejecución jurídica, no es preciso remitir el documento aportado a informe de la administración ferroviaria ya que en el informe emitido se indicaba que lo que debía someterse a informe era *la ordenación detallada y la ejecución material*.

En cuanto a la unión física de las fincas resultantes con el local de la calle del Carmen, deberá concretarse cuál de las nuevas fincas resultantes mantiene esta unión, vista la delimitación de las fincas resultantes planteada.

En respuesta a la remisión efectuada por el STPR a criterio jurídico sobre esta cuestión, se informa que en las notas simples aportadas se indica que las 5 fincas registrales que conforman la parcela catastral ocupada hasta fechas recientes por el colegio *forman un conjunto* y que el local situado en la calle del Carmen *comprende un pasaje perpendicular a la calle del Carmen, destinado al paso de autocares y camiones*.

A salvo de mayor concreción - ya que se hace referencia en el apartado "Observaciones" de la memoria a una adquisición en unidad de acto del local y las otras 5 fincas, sin que haya podido analizarse el documento público correspondiente- el proyecto debe ajustarse a lo que literalmente indica el Registro de la Propiedad, que no es exactamente una "unión física", sino que la finca 41615 *comprende un pasaje perpendicular a la calle del Carmen, destinado al paso de autocares y camiones*.

En la descripción de las 5 fincas registrales que conforman la parcela del colegio se indica que *"esta finca, aunque registralmente es independiente, se halla unida a otras cinco - aquí parece que podría referirse a las otras cuatro de la parcela catastral y al local- que forman un conjunto cuya referencia catastral es 5628205XM7152H001BM*. Al indicar que el conjunto se corresponde con esta finca catastral en concreto, ya no se incluye en el "conjunto" al local, que tiene una referencia catastral independiente y que forma parte de otra finca, constituida en régimen de propiedad horizontal.

Se propone por tanto que se aclare esta cuestión y que la redacción del proyecto en esta cuestión se ajuste literalmente a lo indicado en el Registro de la Propiedad, situación respecto a la cual el planeamiento no ha introducido ninguna variación.

En cuanto a la descripción de las fincas resultantes 3, 4 y 5, respecto de las cuales el convenio y planeamiento aprobados prevén su cesión obligatoria y gratuita, se sugiere que se suprima el apartado "Procedencia" en el que se indican unos porcentajes de procedencia respecto de las aportadas, ya que esa procedencia es de aplicación a las fincas re-

29 JUL 2026

29 JUL 2026

I.C. de Zaragoza

El Titular del Órgano de Apoyo

Fdo.: Sergio Diego García

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA

23

ASUNTO: Proyecto de reparcelación del ámbito delimitado por la Modificación Aislada 211 del PGOU
EXPEDIENTE: 52064/2026

sultantes lucrativas que realmente proceden de esas aportadas por subrogación, pero no a las fincas de cesión, respecto de las cuales y como correctamente se indica en el apartado "Adjudicatario" del proyecto, el título de obtención es la cesión obligatoria en virtud de la Modificación Aislada 211 del PGOU y el convenio anejo, sin que opere la subrogación.

En cuanto al régimen del espacio privado pero de uso público que el planeamiento ha configurado en estas parcelas, para permitir el paso público peatonal sin restricciones desde la avenida Goya hasta la calle Cortes de Aragón y para definir un espacio de uso público común y general en el centro de esta manzana, se informa lo siguiente.

En la descripción de las tres fincas resultantes afectadas en superficie por esta circunstancia deberá figurar que están sometidas en parte a una servidumbre de uso público, definiendo claramente el espacio afectado por esta circunstancia.

No se trata únicamente de una servidumbre recíproca entre fincas, como plantea el proyecto, sino de una servidumbre de uso público en superficie impuesta por el planeamiento no en beneficio de una finca concreta sino en beneficio de la colectividad, dado que ese uso público no corresponde únicamente a los propietarios de la otra finca resultante, sino que corresponde su ejercicio a la población en general, por lo que deberá rectificarse esta determinación del proyecto.

PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS COMPETENTES

El procedimiento de aprobación del proyecto de reparcelación es el establecido en el artículo 147 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, que remite al procedimiento establecido para los estudios de detalle en el artículo 68 de esta Ley, cuya aprobación inicial corresponde al Alcalde, y la definitiva al Ayuntamiento Pleno, previo sometimiento a información pública y audiencia de los interesados por plazo común de un mes como mínimo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 Reglamento de Gestión Urbanística y concordantes, el acuerdo de aprobación inicial deberá notificarse a los propietarios, a quienes ostenten derechos reales sobre los mismos, a los arrendatarios y a cualesquiera otros interesados que comparezcan y justifiquen interés legítimo (artículo 76). En el presente caso, la propiedad corresponde a una única entidad mercantil y no figuran en el Registro de la Propiedad cargas o servidumbres que hagan necesaria la notificación a otros interesados.

En lo que al órgano competente para la aprobación del proyecto de reparcelación se refiere, tras la modificación efectuada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que en materia de distribución de competencias prima sobre la L.U.A., en el caso de municipios de gran población se atribuye a la Junta de Gobierno Local "*las aprobaciones de los instrumentos de gestión urbanística*" (art.127.1.d). En este sentido, determina el apartado séptimo del artículo 8 del texto refundido de la L.U.A. que *las referencias que en esta Ley se realizan a las atribuciones de órganos municipales no impedirán que, cuando proceda conforme a la legislación de régimen local, la competencia corresponda a la Junta de Gobierno Local o a otros órganos.*

29 JUL 2026
29 JUL 2026

I.C. de Zaragoza
El Titular del Órgano de Apoyo al Gobierno

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA

Fdo.: Sergio Diego García

ASUNTO: Proyecto de reparcelación del ámbito delimitado por la Modificación Aislada 211 del PGOU
EXPEDIENTE: 52064/2026

De conformidad con el artículo 146 del TRLUA, *“la iniciación del expediente de reparcelación conlleva, sin necesidad de declaración expresa, la suspensión del otorgamiento de las licencias de parcelación y edificación en el ámbito de la unidad de ejecución”*, de tal manera que no podrán concederse licencias de parcelación y edificación hasta que sea definitivo en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación de la unidad de ejecución.

Por último, debe hacerse mención del régimen de publicación de los acuerdos adoptados en el presente procedimiento. Por aplicación de la Disposición Adicional Quinta del TRLUA, *serán objeto de publicación en el diario oficial correspondiente cuantas resoluciones y acuerdos deban serlo conforme a la legislación del procedimiento administrativo común y, en todo caso, las convocatorias de información pública, la suspensión del otorgamiento de licencias; la publicación se insertará en la sección provincial que corresponda cuando las resoluciones o acuerdos hubieren sido adoptados por administraciones locales.*

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración del Gerente de Urbanismo, para posterior aprobación, si procede, por el Gobierno de Zaragoza, la siguiente propuesta de

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar, con carácter inicial, el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución discontinua delimitada por la Modificación Aislada 211 del PGOU, aportado en fecha 26 de junio de 2026 por la entidad mercantil BILBAO PATRIMONIAL, S.L., quedando condicionada su aprobación definitiva a la aportación de un nuevo proyecto que subsane de las deficiencias observadas en los informes emitidos por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación en fecha 7 de julio de 2026 y por el Departamento de Ordenación y Gestión Urbanística en fecha 22 de julio de 2026, así como a las posibles rectificaciones que puedan prescribirse en los informes pendientes de emisión.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia a interesados, por plazo común de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 y disposición adicional quinta del texto refundido de la ley 3 de Urbanismo de Aragón, aprobado por decreto legislativo 1/2014 del Gobierno de Aragón, mediante publicación en el diario oficial correspondiente y publicidad adicional en la web municipal.

29 JUL 2026

I.C. de Zaragoza, 29 JUL 2026
El Titular del Órgano de Apoyo al

Fdo: Sergio Diego García

DEPARTAMENTO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN URBANÍSTICA

ASUNTO: Proyecto de reparcelación del ámbito delimitado por la Modificación Aislada 211 del PGOU
EXPEDIENTE: 52064/2026

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad mercantil propietaria, en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

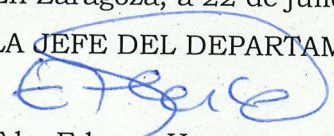
CUARTO.- Solicitar al servicio de Inspección Urbanística que emita informe en relación con la correcta demolición de las edificaciones existentes en la parcela del antiguo colegio Jesús María y en la zona verde situada en la calle Irazzo, visto que en el convenio se pactaba su cesión a este ayuntamiento libres de edificaciones.

QUINTO.- Solicitar al Servicio de Ingeniería de Desarrollo Urbano que emita informe en relación con la finalización de las obras de urbanización en el área G-10-3, visto que en la reparcelación se plantea la cesión a este ayuntamiento de una parcela con afectación a gastos de urbanización.

SEXTO .- A la vista del resultado del trámite de información pública, emitidos los informes necesarios y aportado el proyecto requerido en cumplimiento de las prescripciones impuestas en este acuerdo, se acordará lo que legalmente proceda sobre la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, recordando que esta actuación queda condicionada a la previa o simultánea aprobación definitiva del estudio de detalle preceptivo para la división de la parcela residencial situada entre avenida Goya y Cortes de Aragón.

En Zaragoza, a 22 de julio de 2026.

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO,


Fdo: Edurne Herce.

